



# Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 418 -2022-GORE-ICA/GR

Ica, 29 DIC. 2022

VISTO, la Nota N° 868-2022-GORE-ICA/SABA de fecha 28 de diciembre de 2022 y el Informe Legal N°221-2022-GORE-ICA-GRAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, relacionado con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección – Concurso Público N°011-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Salud de Establecimiento de Salud Apoyo Palpa- distrito de Palpa – provincia de Palpa y departamento de Ica"; y,

### CONSIDERANDO:

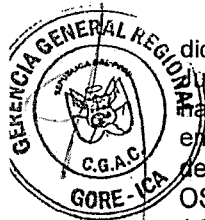
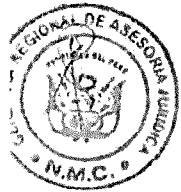
Que, con fecha 14 de octubre de 2022 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección: Concurso Público N°011-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la contratación Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Salud de Establecimiento de Salud Apoyo Palpa- distrito de Palpa – provincia de Palpa y departamento de Ica", por un valor referencial total de S/. 5,458,404.73 (Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuatro con 73/100 Soles);

Que, asimismo, del Buscador Público del SEACE, se observa el cronograma del procedimiento de contratación en comento conforme sigue:

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/10/2022	14/10/2022
Registro de participantes(Electronica)	15/10/2022 00:01	04/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/10/2022 00:01	28/10/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/11/2022	24/11/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	24/11/2022	24/11/2022
Presentación de propuestas(Electronica)	05/12/2022 00:01	05/12/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	06/12/2022	06/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	06/12/2022 12:30	06/12/2022

Que, es así, con Nota 868-2022-GORE-ICA/SABA de fecha 28 de diciembre de 2022, el Subgerente de Abastecimiento informa a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, que a través de la Notificación electrónica N°01 emitida por el OSCE, advierte que la entidad habría determinado el valor estimado utilizando como una de sus fuentes "las cotizaciones" de empresas que no cumplen con la categoría requerida para a presente contratación, por lo que el OEC debería declarar la nulidad de oficio por configurar una transgresión a la Directiva N°004-2019-OSCE/CD DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTUACION PREPATATORI, aprobada mediante Resolución N°016-2019-OSCE/PRE; en consecuencia recomienda la nulidad del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N°011-2022-CS-GORE-ICA-1, para la Supervisión de la ejecución del Proyecto Mejoramiento Ampliación de los servicios de salud del establecimiento de Salud Apoyo Palpa, distrito, provincia de Palpa y departamento de Ica;

Que, con el Informe N°201-2022-CBCM-SABA-GA-GORE-ICA de fecha 28 de diciembre de 2022, el Tec. Carlos Cabrera Bendezú, Evaluador de Actos Preparatorios,





# Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

concluyo que:

4.1. Por lo expuesto, puedo concluir que se ha trasgredido el principio de Eficacia y Eficiencia y la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD, las mismas que han sido mencionadas anteriormente.

4.2. Se recomienda la Nulidad del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N°011-2022-CS-GORE.ICA.1 para la SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD APOYO PALPA, DISTRITO DE PALPA - PROVINCIA DE PALPA - DEPARTAMENTO DE ICA PROVINCIA DE NAZCA.

4.3. Se recomienda la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de estudio de mercado u actos preparatorios".

Que, al respecto cabe precisar, que el numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"**. De ello se colige, que el Titular de la Entidad tiene la potestad para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, en materia de contratación estatal;

Que, es así que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que:

"32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".

Que, respecto a la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, se establece disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", precisan el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y la obligatoriedad de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios, estableciendo las disposiciones para el uso, conforme sigue:

## "VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.

6.2. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.

6.3. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella.

6.4. El OSCE supervisará de manera selectiva y/o aleatoria el cumplimiento de lo señalado en la Directiva. Para tal efecto, se considera que la información contenida en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada y corresponde estrictamente al contenido del expediente de contratación,



# Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en observancia del principio de veracidad, bajo responsabilidad del OEC de la Entidad".  
(...)

## 7.2. SERVICIOS EN GENERAL, CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS

- a) Datos generales de la contratación.
- b) Información del requerimiento y sus modificaciones.
- c) En caso de consultoría de obras, servicios a ser contratados de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento y servicios a ser contratados de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 070-2020, información del valor referencial. Se debe anexar el presupuesto de consultoría de obras al formato de resumen ejecutivo.
- d) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación".

Que, en consecuencia, estando a que el expediente de contratación – resumen ejecutivo, no se condice con los criterios que forman parte de las exigencias de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, debido a que el valor estimado utilizando como una de sus fuentes "las cotizaciones" de empresas que no cumplen con la Categoría requerida para la presente contratación, denotándose la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 del TUO; por lo que corresponde al Gobernador Regional de Ica, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;



Que, estando a los incidentes producidos en el proceso de selección en particular, se colige que existen incongruencias en el expediente de contratación (resumen ejecutivo) conforme a lo indicado por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE (NOTIFICACION ELECTRONICA N°1), donde precisa que:

"(...)

### 2.1. Indagación de mercado

Al respecto, Cabe precisar que, la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD 'Procedimientos y trámites ante el registro nacional de proveedores', vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de selección, establece lo siguiente:

"7.2 Inscripción / reinscripción en los registros de ejecutor y consultor de obra  
(...)

### Para el caso de Consultor de Obra

7.2.5 El RNP asigna una o varias especialidades a la persona natural consultor de obra de acuerdo a su profesión o profesiones según el Anexo N° 1 de la presente Directiva; conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 2.1.4.2 del Anexo N° 2 del Reglamento.

7.2.6 La asignación de categorías al consultor de obra le permite participar en procedimientos de selección, conforme a los rangos detallados en el Anexo N° 2 de la presente Directiva (...).



Anexo N° 2 CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS			
Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra.	Acreditación de la experiencia*	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar
A	-	No requiere acreditar experiencia	Hasta 8 UIT
B	≥ S/ 400,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 200,000.00.	Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada
C	≥ S/ 4 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a S/ 4 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 2 000,000.00.	Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada.
D	≥ S/ 20 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 20 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 10 000,000.00.	Sin límites

(...)"



# Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De lo anterior, se puede colegir que, para que los consultores de obra puedan participar en el presente procedimiento de selección, necesitan tener una categoría "D", considerando que el valor referencial es superior a 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada.

Ahora bien, de la revisión de los Términos de Referencia en el literal g) del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases, se advierte que:

- a) De la especialidad y categoría del consultor de obra  
El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines y en la categoría D.

Asimismo, de la revisión del Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, en el numeral 4, "Información relevante adicional como resultado de las indagaciones de mercado" se advierte que:

4. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO			
4.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	28/08/2022	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO
			8/09/2022
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X NO
De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la lista de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento			
4.3	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO (EN CASO DE SERVICIOS EN GENERAL, DE CORRESPONDER)	SI	NO X
De ser afirmativa la respuesta, sustentar la posibilidad de distribuir la buena pro.			
4.4	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI	NO X
De ser afirmativa la respuesta, detallar la información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.			
4.5	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI	NO X
De ser afirmativa la respuesta, detallar.			

Por otro lado, de la revisión del Informe N° 196-2022-GORE.ICA-SABA/CRSD "Estudio de posibilidades que ofrece el mercado", se observa que la Entidad habría determinado el valor referencial y la existencia de pluralidad de proveedores, a partir de las cotizaciones de los proveedores "TORRICO HINOSTROZA YIMI FRANCISCO", "JORQUEDA GUTIERREZ EDUARDO RENEE", "SANTILLAN LI DANIEL HECTOR", y la "Estructura de Costos de la Entidad".

Asimismo, de la revisión de la revisión de las fichas RNP de dichos proveedores, se observa lo siguiente:

PROVEEDOR	RUC	ESPECIALIDAD Y CATEGORÍA, SEGÚN RNP
TORRICO HINOSTROZA YIMI FRANCISCO	10220794046	1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - <b>Categoría A</b>
JORQUEDA GUTIERREZ EDUARDO RENEE	10214593705	1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - <b>Categoría A</b>
SANTILLAN LI DANIEL HECTOR	10215388196	1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - <b>Categoría A</b>

(el resaltado y subrayado son agregados)

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad habría determinado el valor estimado utilizando como una de sus fuentes "las cotizaciones" de empresas que no cumplen con la Categoría requerida para la presente contratación.  
(...)"

Que, en observancia de los principios de eficacia y eficiencia y, con la finalidad de garantizar la legalidad de los procedimientos de selección convocados por la Entidad, resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección – Concurso Público



# Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°011-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la contratación Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Salud de Establecimiento de Salud Apoyo Palpa- distrito de Palpa – provincia de Palpa y departamento de Ica"; retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos que se subsane las observaciones advertidas por el OSCE, debiendo para tal efecto el OEC regir su actuación conforme al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, es menester señalar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la ineficacia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la de los actos y etapas posteriores a éste; Es así que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar Nulo de Oficio del Procedimiento de Selección – Concurso Público N°011-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la contratación Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Salud de Establecimiento de Salud Apoyo Palpa- distrito de Palpa – provincia de Palpa y departamento de Ica", retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de actuaciones preparatorias, debiendo para tal efecto el OEC regir su actuación conforme al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO SEGUNDO. - REMÍTASE** copias certificadas del expediente a la secretaria técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios, para que realice el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

**ARTICULO TERCERO. -** Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial y, demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL